



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Titular de este Juzgado, el licenciado **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**.- Conste.

## SENTENCIA

### (Registro Extemporáneo)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **2833/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Registro Extemporáneo de Defunción**), promovidas por \*\*\*\*\* , y;

### CONSIDERANDO PROCEDENCIA DE LA VÍA

I. El artículo **788** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dispone que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

En el presente caso, la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por tanto, son idóneas para tal efecto.

### OBJETO DE LAS DILIGENCIAS

II. \*\*\*\*\* comparece ante esta autoridad para acreditar el fallecimiento de \*\*\*\*\* , y poder así ser registrada la defunción por no estar asentada en los Libros del Registro Civil.

Lo expuesto por la promovente de las diligencias se tiene como si a la letra estuviere, pues conforme al artículo **83** del Código de Procedimientos Civiles, su transcripción no es un requisito que deba contener esta sentencia.

### VALORACIÓN DE PRUEBAS

III. Para probar los hechos vertidos en la solicitud, \*\*\*\*\*presentó los siguientes medios de convicción:

**A) Documentales Públicas** consistentes en atestados del Registro Civil, relativos a los nacimientos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*así como matrimonio de éste último con \*\*\*\*\*,\*a los cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones.

Con ellos se acredita que \*\*\*\*\* nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , registrándose su nacimiento el día \*\*\*\*\*.

Asimismo, \*\*\*\*\* contrajo matrimonio con \*\*\*\*\*bajo el régimen de \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\*.

**B) Documental Pública** consistente en el Certificado de Defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la **Secretaría de Salud**, con el que se demuestra la defunción de \*\*\*\*\*de quien se pretende su registro extemporáneo, pues murió el \*\*\*\*\* así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.

**C) Documental Pública** consistente en una constancia expedida por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de **Directora del Registro Civil del Estado de**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Aguascalientes** (foja 10), a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código Procesal Civil, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Del mismo se desprende que en la base de datos SIRC de actas de defunción, correspondientes al Estado de Aguascalientes, en el periodo comprendido de \*\*\*\*\* a la fecha, no se encontró acta de defunción a nombre de \*\*\*\*\* quien presentó certificado de defunción \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*.

**D) Documental** consistente en el legajo de copias certificadas del expediente número \*\*\*\*\*, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar en el Estado, relativo a la \*\*\*\*\* quien también pudo haber sido conocida como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , denunciado por \*\*\*\*\* , a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los numerales **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles.

#### ESTUDIO Y CONCLUSIÓN

**IV.** De los medios de convicción relacionados y valorados en el considerando que antecede, quedó justificado que ante la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, no se encuentra registro alguno respecto a la defunción de \*\*\*\*\* conforme al Certificado de Defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la **Secretaría de Salud**.

En virtud de lo anterior, se declara que \*\*\*\*\* , acreditó los extremos de las diligencias y, en consecuencia, se ordena **girar atento oficio** a la **Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, **adjuntándole copia**

certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción que obra en autos, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* , y demás datos necesarios que se desprendan del certificado de defunción.

Además, conforme al artículo **123** del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento de dicha persona, cuyos datos son: libro \*, acta \*\* , ante la Oficialía \*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* .

Gírese atento exhorto al juez competente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , su fallecimiento conforme al párrafo que antecede, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo que establecen los numerales **36** y **37** y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, **788**, **789**, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por \*\*\*\*\* quien acreditó los extremos de las mismas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SEGUNDO.** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* , y demás datos necesarios que se desprendan del certificado de defunción.

**TERCERO.** Asíéntese el fallecimiento de \*\*\*\*\* en el **registro de nacimiento de dicha persona**, cuyos datos son: libro \*, acta \*\*\*, ante la Oficialía \*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* .

**CUARTO.** Gírese atento exhorto al juez competente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , su fallecimiento conforme al párrafo que antecede, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**QUINTO.** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que obre en autos.

**SEXTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la

Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Sexto Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina que autoriza, **Alejandrina Durón Chávez. Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA  
ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar **Alejandrina Durón Chávez**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado. **Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2833/2021 dictada en veintitrés de febrero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de siete fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente, el fallecido, los padres de éste y su cónyuge, sus



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

progenitores y suscriptora de constancia, lugar y fecha de nacimiento y su registro, de fallecimiento, régimen matrimonial y fecha de matrimonio, número de certificado de defunción, número de expediente diverso, tipo de juicio y denunciante, y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL